

CONSTITUCION DE LA COMPANIA
"TRANSPORTES DE PASAJEROS EN BUSES
TRANSHINA CIA. LTDA.
OTORGADO POR:
JOSE MARIA MOROCHO REMACHI Y OTROS
CUANTIA: \$480 USD



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay
República del Ecuador, el día de hoy, JUEVES VEINTE Y OCHO DE
SEPTIEMBRE DEL DOS MIL, ante mi, doctor René Durán Andrade,
Notario Publico Sexto del cantón, comparecen a la celebración
de la presente escritura, el señor JOSE MARIA MOROCHO REMACHI,
el señor LUIS FLORESMILO MOROCHO MOROCHO y el señor GUILLERMO
PATRICIO MOROCHO MOROCHO. Los comparecientes manifiestan ser
ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados todos a
excepción del último que es soltero, domiciliados en este
cantón, legalmente capaces para obligarse y contratar, a
quienes de conocer personalmente, doy fe.- Bien instruidos en
el objeto, contenido y resultados del presente acto, a cuya
celebración acuden libremente, expresan su voluntad de elevar a
escritura pública la minuta que me presentan y que copiada
en su texto es del tenor literal siguiente: "SEÑOR
NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo.



se insertar una que contiene la CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA COMPAÑIA
"TRANSPORTES DE PASAJEROS EN BUSES TRANSZHIÑA CIA. LTDA.", de

acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparecientes.-

Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores JOSE
MARIA MOROCHO REMACHI portador de la cédula de ciudadanía
numero CERO UNO CERO DOS CERO CERO NUEVE CERO DOS CUATRO, de
nacionalidad ecuatoriana. LUIS FLORESMILO MOROCHO MOROCHO
portador de la cédula numero CERO UNO CERO UNO NUEVE DOS CINCO
TRES CUATRO CINCO y el señor GUILLERMO PATRICIO MOROCHO MOROCHO
portador de la cédula de ciudadanía número CERO UNO CERO TRES
TRES CUATRO CERO SIETE SIETE CUATRO, de nacionalidad
ecuatoriana, de estado civil casados los primeros y soltero el
ultimo, con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del
Azuay, legalmente capaces, sin prohibiciones para establecer
esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.

SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la
Compañia de Responsabilidad Limitada denominada compañía
"TRANSPORTES DE PASAJEROS EN BUSES TRANSZHIÑA CIA. LTDA.", que
se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.

TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIAS "TRANSPORTES DE PASAJEROS EN
BUSES TRANSZHIÑA CIA. LTDA." CAPITULO I.- NOMBRE, DOMICILIO,



OBJETO SOCIAL, Y PLAZO DE DURACION.- Artículo Uno.- La Compañía llevará el nombre de compañía "TRANSPORTES DE PASAJEROS EN BUSES TRANSZHIRA CIA. LTDA."- Artículo Dos.- El domicilio principal de la Compañía es el centro parroquial de ZHIRA, del cantón Nabón en la Provincia del Azuay, y por resolución de la Junta General de Socios se podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley.- Artículo Tres.- La compañía tiene como objeto social principal el transporte intraprovincial de pasajeros en buses en la provincia del Azuay, conforme las autorizaciones de los Organismos de Tránsito competentes. La compañía en mención también encaminará su objeto social a la libre importación de automotores y repuestos en general para el arreglo de los automotores asociados y de los particulares en general cuando estos lo requieran, debiendo para éste fin realizar todos los actos civiles, mercantiles, financieros y los demás relacionados con el mismo. Artículo Cuatro.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, del cantón Nabón, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviera la



Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL. DE LAS

PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- Artículo Cinco.- El

capital social de la Compañia es de CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES AMERICANOS, dividido en cuatrocientas ochenta

participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportaciones

correspondientes, de conformidad con la Ley y estos estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el

Presidente de la Compañia.- Artículo Seis.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General

de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios

tendrán derecho para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salva resolución en contrario de la

Junta General de Socios. Artículo Siete.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago será

+ de la siguiente manera: en numerario, en ^{especie} especial, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o

utilidades, por la capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a

la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos



en la Lev. Artículo Ocho.— La reducción del capital se regirá por lo previsto en la ley de Compañía; y, en ningún caso se tomara resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de sus aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de ley.

Artículo Nueve.— La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda. Dicho certificado de aportaciones se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaria en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de sus recepciones se suscribirán los talonarios. Artículo Diez.— Al perderse o destruirse un certificado de aportaciones el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con



el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrado en el libro correspondiente de la Compañía.- Artículo Once.- Las participaciones en esta Compañía podrá transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la sesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorratas de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. Artículo Doce.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia conforme a la ley.

Artículo Trece.- La compañía formará forzosamente en fondo de reserva legal, por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO

TERCERO.- DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y

RESPONSABILIDAD.- Artículo Catorce.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asione la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la



Compañía: c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios: y.

d) Las demás que señale este estatuto.- **Artículo Quince.-** Los

socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y

atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de

Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un

socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta

poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y de poder

a un extraño será necesariamente notarizado. Por cada

participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un

voto: b) A elegir y ser elegido para los organismos de

administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y

beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo

respecto del acervo social, de producirse liquidación: d) Los

demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **Artículo**

Dieciseis.- La Responsabilidad de los socios de la compañía por

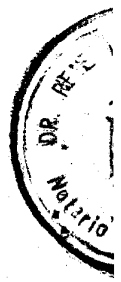
las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus

aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones

de ley.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERTNO Y DE LA**

ADMINISTRACION.- Artículo Diecisiete.- El gobierno y la

administración de la Compañía se ejerce por medio de los

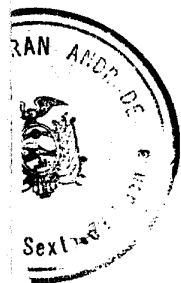


siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo**

Dieciocho.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar

quórum.- **Artículo Diecinueve.-** Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **Artículo**

Veinte.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la



convocatoria. en caso contrario las resoluciones serán nulas.-

Artículo Veintiuno.- Las Juntas generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía. por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar. local fecha. hora y el orden del día u objeto de la sesión de conformidad con la ley.- **Artículo Veintidos.-** El quórum para

las sesiones de junta general de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social. por lo menos. en segunda convocatoria se podrá sesionar con el numero de socios presetes. lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente. sin el quórum establecido.- **Artículo Veintitres.-** Las resoluciones se tomarán

por la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión. con las excepciones que señale este mismo estatuto y Ley de Compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo Veinticuatro.-** Las resoluciones

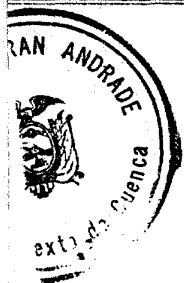
de la junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto. obligarán a todos los socios. haya o no concurrido a la sesión. haya o no contribuido con su voto. estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.-



Artículo Veinticinco.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el gerente general o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. Artículo Veintiseis.- Las

actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el averso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de la junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas.- Artículo Veintisiete.- Son atribuciones

privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración, y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto. b) Nombrar al Presidente, y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y,



removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas balances, inventarios e informes que presenten los administradores. d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto, que no sea de competencia privativa del presidente o del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía. j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; m) Fijar la clase y monto de las cauciones que tenga, que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; n) Fijar la cuantía desde y hasta la que el gerente general debe actuar conjuntamente con el Presidente y la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo DOCE de la



Lev de Compañías; ñ) Las demás que señale la ley de compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique reformas del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, concurrente a la sesión, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.- Artículo Veintiocho.- Las

resoluciones de junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente.- DEL PRESIDENTE.-

Artículo Veintinueve.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios, para un periodo de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- Artículo

Treinta.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios y suscribir las actas. b) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad: c) Reemplazar al gerente general por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya



inscrito el nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito: d) Firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo; e) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; f) Las demás que señale la Ley de Compañías, el estatuto y reglamento de la compañía; y la junta general de socios.- **DEL GERENTE GENERAL.- Artículo**

Treinta y Uno.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Puede ser socio o no.- **Artículo**

Treinta y Dos.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firmar conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo DOCE de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones



sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta: j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico: l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios: 11) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo: m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señale la junta general de socios. CAPITULO QUINTO.- DE LA

FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- Artículo Treinta y Tres.- La Junta General de Socios, podrá contratar, en cualquier tiempo la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la ley. CAPITULO SEXTO.- DE LA

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Treinta y Cuatro.- La disolución y liquidación de la Compañía se realiza por las



disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- Artículo Treinta y

Cinco.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- Artículo Treinta y Seis.-

La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y Transportación Terrestre, quedará sometida a la Ley de Tránsito, a su Reglamento y a las disposiciones que sobre esta materia emparta el Consejo Nacional de Tránsito y las Autoridades Competentes de Tránsito para regular su operación en la transportación terrestre. Los permisos de operación que reciba la compañía autorizados por el Consejo Provincial o Nacional de Tránsito, no constituyen título de propiedad, por consiguiente, no son suceptibles de negociación.- CUARTA.-

DECLARACIONES: Los socios declaran que han constituido la presente compañía con un capital de, **CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES AMERICANOS**, divididos en cuatrocientas ochenta participaciones de un dólar cada una, suscritas íntegramente y pagadas el cincuenta por ciento de la siguiente manera: el señor JOSE MARIA MOROCHO REMACHI suscribe ciento sesenta participaciones y paga ochenta dólares: el señor LUIS



FLORESMILO ✓ MOROCHO MOROCHO suscribe ciento sesenta participaciones y paga ochenta dólares, el señor GUILLERMO

PATRICIO ✓ MOROCHO MOROCHO suscribe ciento sesenta participaciones y paga ochenta dólares, conforme se deduce del

certificado de depósito en la cuenta de integración del capital de la compañía realizada en el Banco del Austro

S.A. que se adjunta y que forma parte de la presente escritura. El cincuenta por ciento restante será cancelado por

los socios en numerario en el plazo de un año contados desde la fecha de inscripción de la escritura. QUINTA: Los

comparecientes autorizan a la Doctora Mercedes Vintimilla Orellana, para que realice todos los trámites para el

perfeccionamiento de la presente escritura, se le faculta además para que convoque a la primera reunión de Junta General de Socios.-

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor que miren a la plena validez de este instrumento.-

Atentamente, firma) Doctora. MERCEDES VINTIMILLA

O. Abogada.- Matricula Profesional numero mil trescientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados del Azuay".-

Hasta aquí la minuta que los contratantes aprobándola en todas sus partes la aceptan y la elevan a escritura

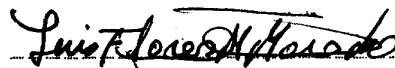
publica a fin de que surta los efectos de ley.-



requisitos legales.- Leída esta escritura íntegramente a los
comparecientes por mí, el Notario, estos se ratifican en su
contenido y firman conmigo en unidad de acto: doy fe 



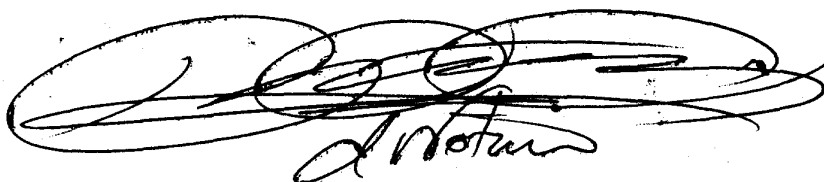
JOSE MARIA MOROCHO REMACHI ✓
CI: 010200902-4



LUIS FLORESMILO MOROCHO MOROCHO ✓
CI: 010192534-5

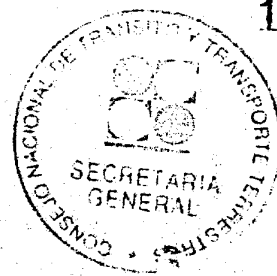


GUILLERMO PATRICIO MOROCHO MOROCHO ✓
CI: 010334077-4





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



12

Señores

DIRECTIVOS DE LA COMPAÑIA EN FORMACION " PASAJEROS EN BUSES "TRANSHIÑA CIA.LTDA."

Presente.-

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



CONSIDERANDO:

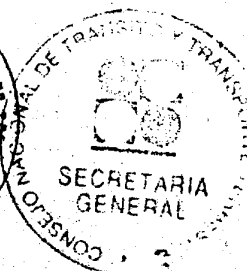
Lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte Intraprovincial de Pasajeros en Buses denominada **"TRANSPORTES DE PASAJEROS EN BUSES TRANSHIÑA CIA. LTDA."**, con domicilio en el Cantón Nabón, Provincia del Azuay, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 058-CJ-SUBAJ-00-CNTTT, del 5 de junio del 2000, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda.
 - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la constitución jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres del Azuay, emite el informe técnico de factibilidad No. 031-DT-CPTA de 21 de abril del 2000, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Intraprovincial de Pasajeros en Buses denominada **"TRANSPORTES DE PASAJEROS EN BUSES TRANSHIÑA CIA. LTDA."**, con domicilio en el Cantón Nabón, Provincia del Azuay.
 - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, sin embargo es necesario se realice las siguientes observaciones:

El primer inciso del ARTICULO TRES, cámbiese por lo siguiente: " La compañía tendrá como objeto social principal el transporte intraprovincial de pasajeros en buses en el cantón Azuay, conforme las autorizaciones de los Organismos de Tránsito competentes".
2. La nómina de los **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



- ✓ 1. MOROCHO REMACHI JOSE MARIA
- ✓ 2. MOROCHO MOROCHO LUIS FLORESMILO
- ✓ 3. MOROCHO MOROCHO GUILLERMO PATRICIO

3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 031-DT-CPTA de 21 de abril del 2000, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres del Azuay; y, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte Intraprovincial de Pasajeros en Buses denominada **"TRANSPORTES DE PASAJEROS EN BUSES TRANSZHIÑA CIA. LTDA."**, con domicilio en el Cantón Nabón, Provincia del Azuay.

4. Informe No. 003-CIPL-SUBAJ-00-CNTTTT, del 6 de junio del 2000, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir Informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Intraprovincial de Pasajeros en Buses denominada **"TRANSPORTES DE PASAJEROS EN BUSES TRANSZHIÑA CIA. LTDA."**, domiciliada en el Cantón Nabón, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

14

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

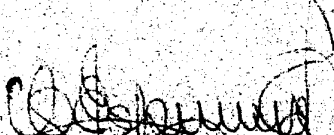
Dado y firmado en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Quinta Sesión Ordinaria de fecha quince de junio del dos mil.

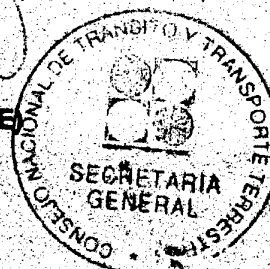

Ing. José Hidalgo Andrade

**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:


Cecilia Espinosa Arévalo
SECRETARIA GENERAL (E)



32645

15

\$240.00X

CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de us\$240,00 (DOSCIENTOS CUARENTA 00/100 DOLARES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES TRANZHIÑA CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

MOROCHO REMACHI JOSE MARIA

US\$80

MOROCHO MOROCHO LUIS FLORESMILO

US\$80

MOROCHO MOROCHO GUILLERMO PATRICIO

US\$80

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 4% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una Comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 21 de julio de 2000

Atentamente,

P. BANCO DEL AUSTRO S.A.

Por Banco del Austro S.A.

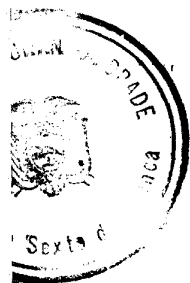
Por Banco del Austro S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA



BANCO DEL AUSTRO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: CUENCA

No. Trámite: 5001846

Tipo Trámite: Constitución

Señor: VINTIMILLA ORELLANA MERCEDES

PRESENTE:

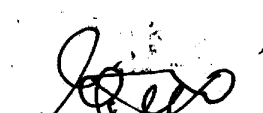
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TRANSPORTES DE PASAJEROS EN BUSES TRANSZHIÑA CIA. LTDA.

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 08/10/2000

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

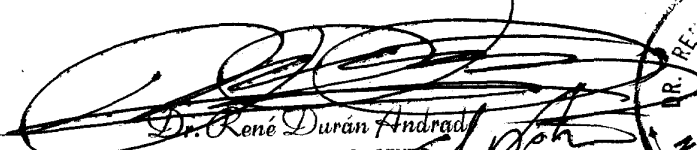
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. EDGAR COELLO GARCIA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

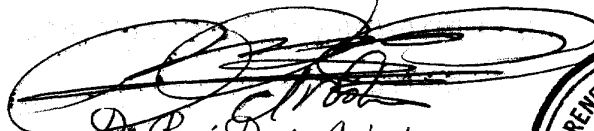
Se o-
torgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que
signo, firmo y sello el día de su celebración.




Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO



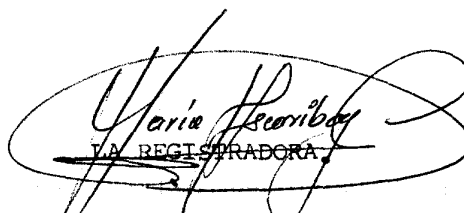
Doy Fe; que al margen de la Matriz de Constitución de la Compañía "TRANSPORTES DE PASAJEROS EN BUSES TRANSZHIÑA CIA. LTDA." he anotado su aprobación mediante Resolución de la Intendencia de Compañías, número OO.C.DIC.511 de fecha, Cuenca, 30 de Octubre del año dos mil.


Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



CONSTA INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL BAJO EL Nro. 01.

Nabón, noviembre 07 del 2.000.


MARIA LEONOR
LA REGISTRADORA

